



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CIÉNAGA - MAGDALENA

**Referencia:** Ejecutivo Singular.  
Rad. N° 47189-31-53-002-2022-000034-00.

**Ejecutante:** AIR-E S.A.S. E.S.P.

**Ejecutado:** RUTH MARÍA ARRIETA DE FIGUEROA.

Ciénaga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2.021).

Mediante auto calendarado 25 de mayo de 2.022 y notificado por estado del 26 de mayo siguiente, este Despacho inadmitió la demanda ejecutiva de la referencia, señalándole al actor los requisitos de los que carecía para su admisión, y otorgándole el termino de 5 días previstos por el art. 90 del CGP para la subsanación de los mismos, el cual, de conformidad con el art 117 ibidem, es de naturaleza perentoria e improrrogable.

A través de memorial radicado en el correo electrónico del Despacho el día 8 de junio de 2022 a las 4:51 p.m., el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito con la intención de subsanar los yerros señalados por el auto inadmisorio.

Atendiendo la fecha de presentación del memorial subsanatorio, y la de notificación por estado del auto que inadmitió la demanda, es evidente que aquel fue presentado en forma extemporánea, pues el escrito de subsanación, tal como lo indica el inciso 4° del art. 90 del CGP, debe presentarse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto que inadmite la demanda, so pena de rechazo.

En el presente asunto, el memorial fue radicado hasta el 8 de junio de 2022, es decir cuando ya habían transcurrido los 5 días que concede la norma para el propósito, pues el auto fue notificado por estado el 26 de mayo de 2.022 cumpliéndose los 5 días hábiles el **3 de junio siguiente a las 5:00 p.m.** por ende a la fecha de presentación del escrito subsanatorio, ya había fenecido el termino procesal oportuno para ello, por lo cual se impondrá el rechazo de la demanda.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda Ejecutiva incoada por AIR-E S.A.S. E.S.P. contra RUTH MARÍA ARRIETA DE FIGUEROA

**SEGUNDO:** En vista que la demanda se presentó de manera digital, ANÓTESE su salida en el libro radicador y de proceso de activos en el aplicativo web del Juzgado y del sistema TYBA.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO<sup>1</sup>**; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del **aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado<sup>2</sup>**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANDRÉS MAURICIO BAENA RODRÍGUEZ**  
Juez

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>  
<sup>2</sup> [www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co](http://www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co)